



RADICADO: 68-081-4003-002-2019-00988-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez informando que la parte demandante presentó liquidación del crédito, la cual se le corrió el debido traslado sin presentar objeción alguna el demandado; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

No habiendo sido objetada la anterior LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante, este juzgado le otorga su aprobación y la declara en firme, de conformidad con el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud presentada por la DRA. FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ no se accederá a lo implorado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 inciso 3 y 4 del Estatuto Procesal Civil.

NOTIFÍQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.